

Boletín Oficial

PROVINCIA DE LA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

Transcripción del estadillo E (plantilla de transición), de las plantillas de personal de los Ayuntamientos de esta provincia que han merecido el visto bueno de este Gobierno Civil.

Valdegama

Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Valde-Ucieza

Alguacil, 300 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Valle de Cerrato

Alguacil, 600 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Cervera de Pisuergra

2 Auxiliares, 7.000 pesetas al año. Transformados de Oficiales.

1 Jardinero, 5.000 pesetas al año.

1 Vigilante recaudador de arbitrios, 5.000 pesetas al año. Transformada de encargado de Matadero.

1 Electricista, 6.000 pesetas al año. A transformar en 5.000 pesetas cuando vaque la plaza.

1 Barrendero, 5.000 pesetas al año.

1 Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Cevico Navero

Auxiliar, 7.000 pesetas al año. A extinguir cuando vaque la plaza.

Alguacil, 2.000 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Castrillo de Don Juan

Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Villanueva de Henares

Auxiliar, 3.526 pesetas al año. En agrupación con Nestar.

Nestar

1 Auxiliar, 3.474 pesetas al

año. Agrupada con Villanueva de Henares.

Berzosilla

Alguacil, 800 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Congosto de Valdavia

Alguacil, 1.250 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza. Palencia 18 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,

2369 *Jesús López Cancio*

Astudillo

Oficial, 8.640 pesetas al año. A transformar en Oficial de 7.500 cuando vaque.

Auxiliar, 7.000 pesetas al año. Servida en propiedad desde primero de Agosto de 1936.

Alguacil, 5.000 pesetas al año. Alguacil Pregonero, 5.000 pesetas al año.

Vigilante de Arbitrios, 5.000 pesetas al año.

Sepulturero, 5.000 pssetas al año.

Guarda del Monte, 5.000 pesetas al año.

Becerril de Campos

Oficial, 8.400 pesetas al año. A transformar en Auxiliar con 7.000 pesetas cuando vaque la plaza.

Auxiliar, 7.000 pesetas al año. A confirmar en oposición restringida.

Auxiliar, 7.000 pesetas al año. A transformar en Recaudador de arbitrios con 5.000 pesetas, cuando vaque la plaza, en el caso de ser confirmado en la oposición restringida.

Guardia municipal, 5.000 pesetas al año.

Alguacil-Voz Pública, 5.000 pesetas al año.

Bustillo de la Vega

Auxiliar, 2.000 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza, en el caso de ser confirmado en oposición restringida.

Cobos de Cerrato

Alguacil, 1.000 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Dehesa de Montejo

Alguacil, 1.500 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza.

Fuentes de Nava

Auxiliar, 7.000 pesetas al año. Transformado de Oficial. Alguacil-Ordenanza, 5.000 pesetas al año.

Guardo

Dos Auxiliares, 7.000 pesetas al año.

Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Piña de Campos

Alguacil, 5.000 pesetas al año.

Requena de Campos

Alguacil, 300 pesetas al año. A transformar en servicio concertado cuando vaque la plaza, en el caso de ser confirmado en propiedad el que la viene desempeñando por más de cinco años.

Palencia 19 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,

2447 *Jesús López Cancio*

CIRCULAR Núm. 112

En cumplimiento de lo ordenado por la Superioridad y en estricta observancia de las obli-

gaciones que tienen las Asociaciones con arreglo a la Ley de 30 de Junio de 1887, he tenido a bien disponer:

Antes del día 31 de Diciembre próximo todas las Asociaciones que existen en esta Capital y provincia, constituidas al amparo de la citada Ley y Decreto de 25 de Enero de 1941, y no exceptuadas de ello por este último, remitirán al Registro Especial de Asociaciones de este Gobierno Civil el balance general de su situación económica referente al presente año 1953.

Los balances se remitirán con una comunicación ajustada al modelo que se adjunta. Las que omitieren injustificadamente el envío serán sancionadas en vía gubernativa, a tenor de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 10 de la Ley de 1887; y las que previa comprobación posterior de que han cesado o desaparecido, no cumplieron tal obligación, serán dadas de baja declarándolas extinguidas a todos los efectos.

Espero de los Sres. Alcaldes de Ayuntamientos y Presidentes de Juntas Vecinales pongan esta Circular en conocimiento de los Presidentes de las Asociaciones que existan en sus respectivas localidades y no estén exceptuadas de la remisión de tal balance.

Palencia 21 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,

2749 *Jesús López Cancio*

MODELO QUE SE CITA

Excmo. Sr.:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887 y Orden Circular de ese Gobierno civil de 21 de Noviembre de 1953, cúpleme remitir a V. E. el estado de cuentas de la Asociación....., que tiene su domicilio social en....., calle....., número..... y cuya Junta Directiva está constituida actualmente en la siguiente forma:

CARGO que desempeña	NOMBRES Y APELLIDOS	DOMICILIO	PROFESION
Presidente	D.
Vicepresidente	D.
Secretario	D.
Tesorero	D.
Vocales	D.

..... a de de 1953.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 23 de Octubre de 1953 por el que se modifica el de 16 de Enero de 1948 sobre política de salarios, (B. O. del E. núm. 316 de 12 Diciembre de 1953).

La conveniencia de hacer compatible la actual política de salarios, exigida para mantener la estabilidad de la Economía nacional, con las facilidades en orden a la tramitación de las peticiones que formulen las empresas para modificar la retribución de sus trabajadores, aconseja completar el procedimiento establecido al efecto en el Decreto de dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, en el sentido de que dichas peticiones puedan presentarse ante la Dirección General de Trabajo directamente o por conducto de la Organización sindical.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—A los efectos prevenidos en el artículo primero del Decreto de dieciséis de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho, sobre política de salarios, las peticiones que formulen las empresas sobre modificación de las retribuciones de su personal, al amparo de dicho precepto, podrán presentarse no sólo por conducto de la Delegación de Trabajo respectiva, como en el citado Decreto se previene, sino también ante la Dirección General de Trabajo bien directamente o a través de la Organización sindical.

Si sobre tales peticiones no se adoptase providencia alguna por el Ministerio en el término de sesenta días, contados desde la fecha de su entrada en el Registro general del Departamento, se entenderán aprobadas sin más trámites.

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor en la fecha de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de Octubre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, José Antonio Girón de Velasco. 2284

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 6 de Noviembre de 1953 por el que se modifica el artículo décimo del de 13 de Mayo del corriente año, regulador de la campaña de cereales y leguminosas, para adelantar las entregas de trigo y centeno. (*Boletín Oficial del Estado* número 322 de 18 de Noviembre de 1953).

Con la finalidad de buscar la colaboración de los agricultores para el almacenamiento y con-

servación de los granos, el Decreto de trece de Mayo de mil novecientos cincuenta y tres, modificado por el de veintinueve de los propios mes y año, al regular la presente campaña de cereales y leguminosas establece, en su artículo décimo, una escala de incrementos en el precio de trigo y centeno, por razón de depósito y conservación de la mercancía por los agricultores, respecto de las entregas de dichos cereales que se efectúen durante los meses de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres, a Abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La elevación del consumo nacional de harina y las normas de distribución de trigo a los fabricantes dictadas por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, están produciendo actualmente una demanda de trigo notablemente superior a la de dos años anteriores; por esta circunstancia, la capacidad de almacenamiento del Servicio Nacional del Trigo resulta más eficiente, toda vez que al acentuarse las salidas se hace posible la recepción ininterrumpida de cereal.

Todo esto, unido a la mayor garantía que en cuanto a conservación del grano ofrecen las instalaciones de almacenamiento oficial, aconseja modificar la aludida escala de incrementos, acelerando prudentemente la época de entrega y arbitrando, en evitación de cualquier quebranto económico para los agricultores, un procedimiento que permita a éstos el percibo de ese sobreprecio que por razón de depósito les fué ofrecido.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Agricultura, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el párrafo sexto del artículo décimo del Decreto de trece de Mayo del corriente año, modificado por el de veintinueve de los propios mes y año, ambos reguladores de la presente campaña de cereales y leguminosas, quedando dicho párrafo redactado en la forma siguiente:

«El precio base para tipo primero de trigo y las deducciones fijadas para los tipos segundo, tercero y cuarto, así como el precio del centeno, regirán en esta campaña durante los meses de Junio a Octubre, inclusive, estableciéndose para las compras realizadas durante los veinte primeros días del mes de Noviembre un incremento de dos pese-

tas por quintal métrico de trigo o centeno, como prima por depósito y conservación de la mercancía por el agricultor; para las compras que se realicen desde el veintiuno de Noviembre a final de Diciembre, el incremento por el expresado concepto será de seis pesetas para el trigo y de cuatro para el centeno, y, finalmente, para las compras que se efectúen durante los meses de Enero y Febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, la cuantía del incremento será de doce pesetas para el trigo y de siete pesetas para el centeno.

Las entregas que se verifiquen a partir de uno de Marzo dejarán de percibir todo incremento por depósito y conservación de mercancía».

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Agricultura se dictarán las disposiciones que consideren convenientes para la aplicación y cumplimiento de lo preceptuado en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de Noviembre de mil novecientos cincuenta y tres.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Agricultura, Rafael Cabestany y de Anduaga. 3385

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Fijando plazo para la retirada de los cupos de harina de panificación correspondientes al cuarto trimestre de 1953

De acuerdo con lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Oficio núm. 110723, de 21 de Noviembre en curso, antes del día 15 del próximo mes de Diciembre, deberán quedar retirados en su totalidad los cupos de harina para panificación asignados a los industriales panaderos de esta provincia, de acuerdo con las peticiones por los mismos formuladas.

En caso contrario, se procederá por los servicios de Inspección de esta Delegación a instruir los oportunos expedientes contra los panaderos y fabricantes morosos, al objeto de sancionar con rigurosidad la falta de cumplimiento de este servicio.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento por parte de los interesados.

Palencia 26 de Noviembre de 1953.

El Gobernador Civil,
Jesús López Cancio

Diputación Provincial de Palencia

PETICION DE PLANTONES

Por el presente se pone en conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia, que hasta el día 30 de Diciembre próximo, se

admiten, en esta Diputación, Secretaría, peticiones de plantas de chopo, olmo y plátano, procedentes de su Vivero Forestal de Magaz.

Por la entrega de las mismas sólo se exigirán los gastos de arranque y transporte a la estación.

Palencia 21 de Noviembre de 1953.—El Presidente, B. Benito

Negociado de Hacienda y Economía

Consumos de Lujo

Por este Negociado se comunicó a su debido tiempo a todos los industriales afectados por este arbitrio que tienen que ingresar el importe del mismo en la Diputación, para que lo hicieran antes del día 25 del corriente mes; y como ha transcurrido mencionado plazo sin que muchos de ellos hayan hecho efectivo antedicho importe, se les notifica por última vez, para que ingresen en estas Oficinas sus descubiertos antes del día 5 del próximo mes de Diciembre, bien entendido que el no efectuarlo les ocasionará los consiguientes perjuicios.

Palencia 26 de Noviembre de 1953.—El Presidente, B. Benito.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Catastro de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes, Junta pericial, Ayuntamiento y entidades interesadas del término municipal de ASTUDILLO, de esta provincia, que esta Jefatura, haciendo uso de las facultades conferidas en el art. 30 del Reglamento de 23 de Octubre de 1953, aprueba definitivamente la relación de valores unitarios del referido término que fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, núm. 135, de fecha 11 de los corrientes, y cuya resolución se comunica a la Junta pericial en el día de la fecha.

Palencia 19 de Noviembre de 1953.—El Ingeniero Jefe Provincial, P. S. R., José Manuel Jiménez. 2468

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

ANUNCIO OFICIAL

Modificación de las primas en concepto de depósito y conservación de panificables por el agricultor

Por Decreto del Ministerio de Agricultura de 6 de Noviembre

actual, se modifica el art. 10 del Decreto de 13 de Mayo próximo pasado, regulador de la campaña de cereales y leguminosas y referente a las primas que habían de pagarse a partir de 1 de Noviembre actual, y sobreprecio de tasa de trigo y centeno por los conceptos de depósito y conservación por el agricultor.

De acuerdo con lo establecido en el art. 1.º del citado Decreto de 6 del actual, los precios del trigo serán los que corresponden a la variedad comercial de que se trate, incrementados en concepto de depósito y conservación de la mercancía por el agricultor, según la escala de incrementos que a continuación se indica:

PERIODO	TRIGO	CENTENO
	Pesetas Qm.	Pesetas Qm.
1 a 20 Noviembre = Precio inicial más	2	más 2
21-11 a 31-12-53 = Precio inicial más	6	más 4
1-1-54 a 28-2-54 = Precio inicial más	12	más 7

Las entregas que se verifiquen durante los meses de Marzo y Abril del próximo año de 1954, dejarán de percibir todo incremento por depósito y conservación de mercancía.

Se aclara también que el trigo y centeno entregado por los agricultores en los almacenes de este Servicio Nacional del Trigo desde el día 1 al 20 de Noviembre actual, ambos inclusive, la prima de 2 pesetas por Qm. que han venido pagando los Jefes de Almacén, de acuerdo con lo dispuesto hasta ahora, no sufre variación alguna y por lo tanto no tienen por qué modificarse los documentos de venta formalizados.

En cambio, las ventas de trigo y centeno en los almacenes del Servicio Nacional del Trigo a partir del 21 del mes actual de Noviembre, tendrán ya un incremento de 6 pesetas Qm. el trigo y 4 pesetas por Qm. el centeno y que permanecerá dicha prima invariable hasta el 31 de Diciembre próximo.

Con esta fecha se han cursado las instrucciones pertinentes a las Jefaturas de Almacén dependientes de este Organismo.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Palencia 19 de Noviembre de 1953.—El Jefe Provincial, P. Izquierdo Ruiz. 2419

Zona de Reclutamiento y Movilización, núm. 38.—Palencia

Dispuesto por el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, publicado en la *Gaceta del Estado* por Decreto de 7 de Abril de 1932, la formación del Censo de ganado y carruajes de tracción animal y mecánica sujetos a requisición militar, se procederá con urgencia por todos los Ayuntamientos de esta provincia a la formación del mismo bajo la dirección de sus

respectivos Alcaldes, compareciendo ante dicha Autoridad todos los propietarios o sus representantes, debidamente autorizados, para llevar a efecto la inscripción de sus ganados y carruajes en el local señalado al efecto, teniendo en cuenta al confeccionar el Censo relacionar los propietarios por orden alfabético de apellidos, así como el domicilio de los mismos, firmando al margen derecho de cada uno de los formularios para hacerse responsables de su declaración, teniendo muy en cuenta que en cada línea horizontal figure un solo semovimiento o carruaje, procediéndose a su totalización por formularios de todos los ganados, carruajes, automóviles, motocicletas y bicicletas.

Formulario «A».—Se incluirán todos los caballos, yeguas, mulos, mulas y asnos que tengan más de un año de edad y los bueyes de arrastre existentes, con los datos correspondientes a su alzada, edad en la primavera del año de la declaración, uso a que se destinan, raza y reseña abreviada del semoviente, así como monturas y bastes que posean los propietarios.

Formulario «B».—Figurarán todos los carros, plataformas, furgones, carretas, coches del servicio particular y público y demás carruajes, indicando si son de dos o cuatro ruedas, con sus respectivas características.

Formulario «C».—Figurarán toda clase de vehículos de motor cualquiera que sea su elemento motriz, las motocicletas, motocicletos y velomotores, con sus características específicas y además las bicicletas, teniendo en cuenta que las bicicletas de modelo femenino no deben de ser insertas en el Censo.

Los trabajos de confección del Censo darán comienzo el día 15 de Noviembre del año en curso y deberán estar completamente ultimados el día 15 de Diciembre,

remitiéndose seguidamente a esta Zona de Reclutamiento y Movilización, núm. 38, teniendo en cuenta que finaliza el plazo de remisión el día 10 de Enero de 1954.

Se encarere a los señores Alcaldes y Secretarios el máximo celo e interés en la confección del Censo y en la remisión de éste a esta Zona en la fecha indicada, en evitación de las sanciones en que puedan incurrir tanto éstos como los propietarios en el incumplimiento de esta Circular.

Palencia 21 de Noviembre de 1953.—El Teniente Coronel Jefe accidental, *Francisco Martín R. del Castillo*. 2448

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Palencia

Don Senén Franco Rodríguez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Palencia.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda pública, se ha dictado, con fecha 21 de Noviembre de 1953, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación, de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto, presidido por el Juez de Paz, se celebrará en las fechas y horas que a continuación se expresan.

Magaz de Pisuerga Urbana

Años 1946 al 1953

La subasta se celebrará el día 17 de Diciembre, a las diez horas.

José Román González: Una finca urbana en el casco y pueblo de Magaz de Pisuerga, en la Carretera de Palencia, sin que conste el número ni la medida superficial y linda derecha entrando con casa de Milagros González, izquierda Carretera de Burgos a Portugal y fondo las eras del pueblo, tasada en pesetas 31.900.

Beneficios Extraordinarios

Años 1937 y 1938

La subasta se celebrará el día 17 de Diciembre, a las once horas.

José Román González: Una finca urbana en el pueblo de Magaz de Pisuerga, en el Extrarradio, camino de Venta de Baños, número 8, sin que conste la medida superficial y linda derecha, izquierda y fondo con finca del interesado, tasada en 113.900 pesetas.

Utilidades

Años 1947 al 1949

La subasta se celebrará el día 17 de Diciembre, a las doce horas.

José Román González: Una finca rústica en el término municipal de Magaz de Pisuerga, al pago de San Pedro, polígono 25

y parcela 205, de 10 áreas, linda N. Ayuntamiento, E. carretera de Dueñas a Burgos, S. José Román González y O. Petra Marín, tasada en 722 pesetas.

Otra finca rústica al pago de San Pedro, pol. 24 y par. 99, de 5'20 as., linda N. Maglorio González, E. Diómedes Buey, Sur Serviliano Villahoz y O. carretera de Dueñas a Burgos, tasada en 274'70 pesetas.

Otra finca urbana en el pueblo de Magaz de Pisuerga y pago de Extrarradio, camino del Castillo, número 2, sin que conste la medida superficial, linda derecha e izquierda camino y fondo tierra de Nicanor Pérez, en 4.202.

Otra finca urbana igualmente en el Extrarradio y paraje Carretera a Palencia, número 7, sin medida superficial, linda derecha terreno concejil, izquierda tierra de Domiciano Villahoz y fondo la de Petra Marín, en 11.725.

Industrial

Años 1943 al 1948

La subasta se celebrará el día 17 de Diciembre, a las trece horas.

José Román González: Una finca urbana en el Extrarradio de Magaz de Pisuerga, camino de Venta de Baños, número 9, sin que conste su medida superficial, linda derecha entrando terreno de Serviliana Villahoz, izquierda y fondo del mismo interesado Sr. Román González, tasada en 80.400 pesetas.

Condiciones para las subastas

1.ª Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria, en otro caso), estarán de manifiesto en esta oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta, debiendo conformarse con ellos los licitadores, sin derecho a exigir ningunos otros.

En donde no existan inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituye por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida, por los medios establecidos en el título IV de la Ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta.

2.ª Para tomar parte en la subasta, será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la Presidencia, el 5 por 100 del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

3.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto, o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

4.ª Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será ingresado en el Tesoro Público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su defecto, podrán liberar las fincas,

antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Palencia 21 de Noviembre de 1953.—El Recaudador, *Senén Franco*.

Continúa de notificación de embargo de inmuebles a contribuyentes declarados en rebeldía

En Palencia a 19 de Octubre de 1953. El Agente instructor de este expediente, estando abierta al público la Oficina recaudatoria de Contribuciones, procedo ante los testigos don Pablo Alvarez Seneque y don Antonio Fernández Zarzuelo a notificar a los deudores de este expediente, declarados en rebeldía, el embargo de los inmuebles en que se ha hecho traba, para responder de sus descubiertos correspondientes a los ejercicios que se indican, por el concepto de Contribución que se menciona, dando al efecto ante dichos testigos lectura de la siguiente providencia y diligencias de embargo.

Providencia.—No habiendosatisfecho los contribuyentes que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, más los recargos de apremio y costas causadas, procedase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90, inclusive, del Estatuto de Recaudación vigente y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, librese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva de los embargos.

Palencia 17 de Octubre 1953. El Recaudador, *Senén Franco*.

En cumplimiento de la providencia que antecede he procedido al embargo de las siguientes fincas pertenecientes a los deudores que a continuación se relacionan:

Perales Rústica

Años 1945 al 50

Julia Cortés Torquemada: Una finca rústica en el término municipal de Perales, a Campejones, pol. 10 y par. 52, de 1 Ha. 12'50 as., linda N. río Carrión, E. Germán Gómez, S. Manuel Martínez de Azcoitia y O. camino, tasada en 229'40 pesetas.

Petra García Blanco: Otra a El Bahillo, pol. 9 y par. 12, de 14 as., linda N. Manuel Martínez de Azcoitia, E. cañada, S. Emeterio García y O. Florentino Merino, en 187'60.

Villa: Otra a Monte la Villa, pol. 21 y par. 2, de 22'50 as., linda N. Rafaela Romarate, E. y S. término de Becerril y O. camino, en 112'40.

Juan Gaité Muñoz: Otra a El Bahillo, pol. 9 y par. 36, de 62'80 as., linda N. Gregorio Antolín, E. Aristides Pajares, S. Florencio Díez y O. cañada, en 150'80.

Frodiselo Donis Martínez: Otra a Campera Alta, pol. 9 y par. 75,

de 61'20 as., linda N. Ayuntamiento, E. Gregoria Antolín y Vidal, S. Germán Gómez y Oeste Pedro Román, en 2.019'60.

Manuel Fontanal: Otra a Las Matas, pol. 19 y par. 1, de 56 áreas, linda N. arroyo, E. Crescenciana de la Pisa, S. término de Becerril y O. camino, en pesetas 436'80.

Román Marcos Acinas: Otra a El Pisón, pol. 18 y par. 45, de 30'80 as., linda N. Ara Aparicio, E. Florentino Merino, S. Domingo Pinto y O. cañada, en 880'80.

Elena Aparicio Gómez: Otra a El Hornacho, pol. 8 y par. 61, de 49'60 as., linda N. Victoriano Antolín, Este Emeterio García, S. Angel Merino y O. cañada, en 664'60.

Emilio García Cortés: Otra a Las Bodegas, pol. 8 y par. 252, de 53'20 as., linda N. Sergio Pisano, E. Isidoro Muñoz, S. Santiago Cabeza y O. Manuel Martínez de Azcoitia, en 868'60.

Cecilio García Santamaría: Otra a El Bahillo, pol. 9 y par. 98, de 12'80 as., linda N. Petra Gómez, E. Victorino Antolín, Sur Antimo Cortés y O. cañada, en 314'80.

Eusebio Gómez Cortés: Otra a El Bahillo, pol. 9 y par. 63, de 90'40 as., linda N. Florentino Merino, E. Gregorio Silva, Sur Agustina Soto y O. Isidoro Muñoz, en 723'20.

El Recaudador, *Senén Franco*.

Administración Municipal

Santibáñez de la Peña

El día 10 de Diciembre próximo a las horas de las nueve, nueve y media, diez, diez y media, once, once y media, doce y doce y media, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue y bajo las condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, las subastas que luego se dirán, siendo requisito indispensable para tomar parte en las mismas que los licitadores se hallen en posesión de los certificados de las clases A, B y C, con preferencia los de las clases A y B, en caso de empate, debiendo hacer las proposiciones en pliegos cerrados y con arreglo al modelo oficial de manifiesto en esta Secretaría, siendo las subastas a celebrar las siguientes:

1.^a De 107 robles, con un volumen de 47,620 metros cúbicos de madera y 20 estéreos de leña, del monte «Peña Calar» y otros, de la pertenencia del agregado de las Heras de la Peña, bajo el precio base de 6.489'90 pesetas, y el índice de 9.734'80 pesetas,

2.^a De 320 robles, con un volumen de 81,000 metros cúbicos

de madera y 100 estéreos de leña del monte «La Llana», de la pertenencia de Intorcisa de la Peña, bajo el precio base de 18.200 pesetas y el índice de 26.300 pesetas.

3.^a De 930 robles, con un volumen de 52,150 metros cúbicos de madera y 120 estéreos de leña, del monte «Hoyo Espinar», de la pertenencia de Pino de Viduerna, bajo el precio base de 9.143'40 pesetas y el índice de 13.715'10 pesetas.

4.^a De 310 robles, con un volumen de 90,883 metros cúbicos de madera y 160 estéreos de leña, del monte «Alto», de la pertenencia de Villanueva de Arriba, bajo el precio base de 15.123'63 pesetas y el índice de 22.685'44 pesetas.

5.^a De 200 robles, con un volumen de 47,825 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña, del monte denominado «Valle del Tricho», de la pertenencia de Villafría de la Peña, bajo el precio base de 7.145'25 pesetas y el índice de 10.717'90 pesetas.

6.^a De 400 robles, con un volumen de 29,220 metros cúbicos de madera y 50 estéreos de leña del monte «Otero y Arganchal», de la pertenencia de Viduerna de la Peña, bajo el precio base de 4.840'60 pesetas y el índice de 7.260 pesetas.

7.^a De 300 robles, con un volumen de 16,170 metros cúbicos de madera y 20 estéreos de leña, del monte «Vallejas, Rondas o Villalongas», de la pertenencia de Tarilonte de la Peña, bajo el precio base de 2.078'95 pesetas y el índice de 3.118'40 pesetas.

8.^a De 200 robles, con un volumen de 49,941 metros cúbicos de madera y 30 estéreos de leña, del monte «Mata del Valle», de la pertenencia de Avñante de la Peña, y bajo el precio base de 7.441'81 pesetas y el índice de 11.162'70 pesetas.

Los aprovechamientos anteriormente mencionados se hallan comprendidos todos ellos en el grupo primero.

De quedar desiertas estas primeras subastas, se celebrarán las segundas bajo los mismos tipos de tasación y condiciones, a las mismas horas y lugar, a los ocho días de celebradas las primeras.

Santibáñez de la Peña 18 de Noviembre de 1953.—El Alcalde, *Eloy Pedrosa*. 2477

Respanda de la Peña ANUNCIO

El día veintiuno hábil, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en la casa Consisto-

rial, bajo la presidencia del señor Alcalde o persona delegada, las siguientes subastas del plan Forestal 1953-54.

A las once horas, subasta de 400 árboles de roble, del monte «Lomano», de la pertenencia de la Junta vecinal de Vega Riacos, con un volumen de 28,845 metros cúbicos de madera y 40 estéreos de leña. El precio base es de 5.240 pesetas y el índice de 7.560 pesetas.

A las doce horas, la de 150 árboles de roble, del monte «Samboal», perteneciente a la Junta vecinal de Respanda de la Peña, con un volumen de madera de 13,240 metros cúbicos y 20 estéreos de leña. El precio base será de 2.286 pesetas y el índice de 2.784'75 pesetas.

Ambas subastas se hallan incluidas en el Grupo 1.º; pueden optar en las mismas los poseedores del certificado clases A, B y C, con preferencia los de A y B, en caso de empate.

En caso de quedar desiertas estas primeras subastas, tendrán lugar las segundas en las horas de las dieciséis y diecisiete de la misma fecha.

Respanda de la Peña 26 de Octubre de 1953.—El Alcalde, *Lorenzo Franco*. 2004

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO PARA 1953

Barruelo de Santullán. 2465
PADRON DE VEHICULOS PARA 1954
Baltanás. 2405

SUPLEMENTO DE CREDITO

Villalcón. 2386
Ampudia. 2413
Membrillar. 2428
Nogal de las Huertas. 2439
La Serna. 2427
Villamartín de Campos. 2486
Villahán. 2490
Baltanás. 2487

HABILITACION DE CREDITO

Nogal de las Huertas. 2439
Villafruel. 2397
Carrión de los Condes. 2480
Astudillo. 2476
Baltanás. 2487

TRANSFERENCIA DE CREDITO

Castromocho. 2438
Osornillo. 2467

PADRON DE LA MATRICULA INDUSTRIAL PARA 1954

Baltanás. 2405

PADRON DE EDIFICIOS Y SOLARES PARA 1954

Mudá. 2390
Villalcázar de Sirga. 2396